



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional de las siguientes ordenanzas/reglamentos, según el tenor literal que a continuación se transcribe:

a) Ordenanza reguladora del Museo Internacional de Radiotransmisión.

«(...) *Artículo 12. – Objeto.*

1. – El objeto del presente capítulo es establecer las condiciones de la cesión para el uso del MIR para el rodaje de documentales, películas, cortometrajes, anuncios de TV o de otro formato visual, y otras actividades análogas.

2. – La condición de cedente podrá recaer en personas físicas o jurídicas, a las cuales, siempre que cumplan con las condiciones de uso, se concederá el uso del MIR por una serie de días determinados y en un horario concreto, tratando de alterar en la menor medida posible las actividades ordinarias desarrolladas en el MIR.

Artículo 14. – Tarifas.

1. – Se establecen varias tasas según el uso de la instalación y la entidad que lo va usar.

1.1. Una tasa de 35 euros por medio día (entendiendo por medio día las fracciones de 9:00 a 14:00 horas o de 14:00 a 20:00 horas, y de 70 euros por día entero o fracciones que comprendan horas de las dos fracciones anteriores) para usos relacionados con pequeñas empresas de fotografía o de grabaciones, para particulares en sesiones de fotografía. Siempre que no afecte al normal funcionamiento del museo para visitas guiadas. En caso de que estas actividades impidan que se realice una visita guiada por parte del personal del ayuntamiento, la tasa será el doble de la indicada, 70 euros por medio día y 140 euros por el día al completo.

1.2. Para empresas que graben anuncios para TV o plataformas de TV (tanto a nivel autonómico, nacional o internacional) se cobrará una tasa de 300 euros el día de uso del museo para la grabación.

1.3. Para empresas que graben películas o documentales y en cuya trayectoria existan películas o documentales que han sido proyectados en salas de cine a nivel nacional o en plataformas de TV de carácter nacional y del gran público, se les cobrará una tasa de 300 euros el día de uso del museo para la grabación.

2. – Se bonificará con hasta el 100% de la tarifa resultante en el caso de que el solicitante de uso del MIR para los fines regulados en el presente capítulo incurra en alguno de los supuestos que seguidamente se detallan:

a) Sean estudiantes de periodismo y audiovisuales y efectúen la solicitud para efectuar grabaciones con finalidades no lucrativas.



b) Con independencia de quienes soliciten el permiso preciso, la finalidad última de las grabaciones sea de naturaleza docente, benéfica y solidaria, debiendo ser acreditado debidamente y de manera indubitada.

3. – Se establece una fianza obligatoria de 50 euros/día, a devolver al final de la actividad después de que el personal municipal compruebe si se han producido desperfectos. Para el caso de los usos de los puntos 1.1 y 1.2 de este artículo 14 la fianza será de 100 euros al día de uso.

4. – La empresa adjudicataria se hace cargo de los desperfectos que pueda ocasionar la actividad que desarrollen en el MIR.

Artículo 17. –

1. – Corresponde al alcalde la imposición de sanciones por infracción de esta ordenanza, hasta la cuantía de 60 euros, conforme dispone el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

2. – En relación al capítulo VI del presente cuerpo legal por el que se regula el uso excepcional del Museo de Radiocomunicación Inocencio Bocanegra (MIR) para rodajes de documentales, películas o actividades análogas se establecen las siguientes sanciones:

a) En caso de incumplir con sus obligaciones de limpieza de forma leve se impondrá una sanción de 50 euros; en caso de ser grave la situación de suciedad generada, la sanción será de 150 euros.

b) En caso de encontrar el MIR en condiciones de orden diferentes a las dadas en el momento de iniciarse la cesión se incurrirá en una infracción leve y por la cual se impondrá una sanción de 30 euros.

c) En ningún caso, se cederá el uso de equipos y material expuesto, salvo consentimiento expreso por parte de sus propietarios.

d) El uso indebido de la instalación supondrá una falta muy grave. La sanción supondrá la imposibilidad de volver a utilizar el MIR, así como cualquier instalación perteneciente al Ayuntamiento de Belorado, además de la pérdida integral de la fianza».

En Belorado, a 22 de julio de 2021.

El alcalde,
Alvaro Eguíluz Urizarna